**LA RELEVANCIA JURÍDICA Y CULTURAL EN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

# 

Rosa Merlín Rodríguez

****

**La relevancia jurídica y cultural en los derechos de los pueblos indígenas**

Rosa Merlín Rodríguez\*

**Sumario:** I. Introducción, II. México, nación multicultural y el derecho, III. Los retos del derecho ante la diversidad cultural, IV. La Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígena, V. Conclusiones, VI. Fuentes de consulta.

**Resumen:** En el contexto de la globalización, la compleja situación de los derechos de los pueblos indígenas en México parece desapercibida. Aunque actualmente existe una Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas es necesario discutir sus alcances y límites, no sólo desde una perspectiva jurídica sino también cultural. Por ello es necesario que el derecho y el Estado empoderen a los pueblos indígenas como nuevos sujetos sociales en sus luchas reivindicativas y como sujetos jurídicos en el reconocimiento de sus derechos. El presente trabajo, realiza una reflexión crítica a esta problemática y porque el derecho no puede omitir su atención. El Estado mexicano debe no sólo debe reconocer los derechos de los pueblos indígenas sino también rediseñar sus instituciones y orientar normas, valores y políticas públicas que incorporen la cosmovisión cultural de estos.

**Palabras clave:** derechos indígenas, Estado, derecho, cultura, globalización, nación multicultural, sujetos sociales.

**Abstract:** In the context of globalization, the complex situation of the rights of indigenous peoples in Mexico seems unnoticed. Although there is currently a Declaration of Rights of Indigenous Peoples it is necessary to discuss its scope and limits, not only from a legal perspective but also cultural. It is therefore necessary that the law and the State empower indigenous peoples as new social subjects in their economic struggles and as legal subjects in the recognition of their rights. This study makes a critical reflection on this issue because the law cannot ignore their attention. The Mexican State must must not only recognize the rights of indigenous peoples but also redesign its institutions and guiding norms, values and public policies that incorporate the cultural worldview of these.

**Keywords:** indigenous rights, rule, law, culture, globalization, multicultural nation, social subjects.

**\*** Licenciada en Relaciones Internacionales por la UNAM.

99

**I. Introducción**

Actualmente el nuevo mapa mundial se ha reconfigurado debido a diversos factores a escala mundial. El nuevo orden mundial al término de la Guerra Fría puede sintetizarse en un nuevo mapa del mundo: la revolución tecnológica de la información, crisis del capitalismo y del Estado Nación, así como el surgimiento de nuevos movimientos sociales y culturales y la conformación de diversos Estados nacionales.

El sistema internacional contemporáneo materializa la complejidad de las transformaciones del capitalismo, el impacto de la globalización y la importancia de la geopolítica. El nuevo orden internacional obligó que la conformación de naciones multiculturales, que enfrentan el reto de proporcionar protección de sus derechos humanos a los distintos pueblos culturales en una nación. Sin embargo, los derechos que se les han otorgado a nivel internacional han sido de difícil aplicación a nivel local.

En México y Latinoamérica, la apertura democrática de los noventa trajo consigo la reivindicación indígena. Esto obligó a algunos países a incorporar en sus Constituciones las bases para las autonomías de los pueblos indígenas. Sin embargo, esto no constituye un avance al desarrollo de los pueblos indígenas, a menos de que se protejan sus derechos humanos más fundamentales, y en función de su cultura y tradiciones.

Las reformas constitucionales y la actual Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, son de gran trascendencia, por el reconocimiento de los derechos indígenas aceptados internacionalmente. Sin embargo, estos avances significativos parecen ser sólo discursos jurídicos difíciles de ejercer en la protección de sus derechos humanos de los pueblos indígenas.

**II. México, nación multicultural y el derecho**

En el marco de este nuevo orden mundial, México nación multicultural es también megadiverso, ya que representa aproximadamente el 10% de diversidad terrestre en el planeta. “Somos parte del exclusivo grupo de naciones en cuyas superficies habitan 70 por ciento de las especies vivientes en el planeta. México, junto con Australia, Brasil, China, Colombia, Congo, Ecuador, EUA, Filipinas, India, Indonesia, Malasia, Madagascar, Perú, Papua-Nueva Guinea, Sudáfrica y Venezuela, son los miembros de este club. Por cierto, en este círculo ocupamos el quinto sitio debido al alto grado de biodiversidad y por el enorme índice de endemismo.”[[1]](#footnote-1)

Es evidente que la diversidad cultural y el control de los recursos naturales, representan el carácter nodal en la nueva reestructuración capitalista contemporánea. La localización geográfica de los pueblos indios en México, representa una región estratégica para el control de territorio, circulación de capitales y de nuevos proyectos regionales o multiregionales dotados de coherencia geoestratégica y jurídica con la intención global de homogeneizar los espacios, eliminar los soportes tradicionales de las culturas y acelerando los procesos sociales para su incorporación rentable en el neoliberalismo.

Los indígenas no han sido rentables para la economía capitalista, sin embargo, en esta nueva reestructuración global, los indígenas sólo podrán estar insertos en la dinámica y ser rentables para la economía neoliberal, al ser motores de recursos humanos de mano en obra barata y potenciadores de conocimiento milenario En esta nueva dinámica de la multiculturalidad y los recursos naturales, la regionalización y las reformas constitucionales e instrumentos jurídicos internacionales respecto a los pueblos indígenas, representan instrumentos que sirven a la lógica capitalista de dominación.

México es una nación multicultural, que ocupa el octavo lugar en el mundo en cuanto a diversidad cultural; los pueblos indígenas integran cerca del 12.7% de la población nacional, distribuidos en cerca de 20 mil localidades y poseen cerca de la quinta parte de la superficie total del país; son dueños de 28% de los bosques templados y 50% de selvas que existen en propiedad social en México[[2]](#footnote-2). Sin embargo, han sido parte de los sectores más explotados y discriminados dentro del territorio nacional. Los pueblos indígenas ocupan, en la mayoría de los casos, los territorios áridos, montañosos, inaccesibles o de poca productividad agrícola y con graves problemas de comunicación y de servicios.

A través de la historia se contempla la forma en que los pueblos indígenas en México han sido subordinados en la construcción del Estado nación, así como la implantación de regímenes políticos, estructuras socioeconómicas y políticas integracionistas. Dichas políticas implantadas han oscilado entre un integracionismo racial y un diferencialismo segregacionista. No obstante, ambas políticas fueron encaminadas a terminar con las identidades étnicas a favor de las nacionales. Lo anterior ha sido llamado por algunos expertos como etnocidio, debido a la desaparición gradual de las culturas de muchos pueblos ancestrales.

En el marco de la conformación del Estado Nación, dejó sin consideración el reconocimiento real de la diversidad cultural, la participación de los indígenas y su forma de organización propia. Esto ha obedecido a la creación de un problema indígena, que se justifica como un problema étnico, y como un problema para el Estado, problema que ha siempre ha existido pero ha sido negado. Muchos pueblos indígenas de México y el mundo, durante más de quinientos años han vivido en situaciones de vulnerabilidad, marginación, pobreza, explotación sobre sus recursos naturales, intrusión de empresas transnacionales y violación de sus derechos fundamentales.

Las identidades indígenas en la construcción del Estado nación nunca tuvieron un lugar en la organización social, “una mirada en la historia nos presenta un pasado en el que los pueblos indígenas siempre fueron marginados del proyecto nacional y nos permite observar como tampoco cambió su situación a lo largo de este siglo”[[3]](#footnote-3). La formación del Estado nacional enfrentó las diferencias tan marcadas en su sociedad, los regionalismos y la pobreza en la mayoría de la población, mientras la riqueza predominaba en manos de la oligarquía dominante.

Los efectos de la globalización han hecho obvio, la crisis de los pueblos indígenas no integrados a la sociedad en su reconocimiento de autodeterminación, como distintos en cultura pero iguales en dignidad y derechos. Por ello, su voluntad de resistir e imponerse frente a estos procesos que han mermado su existencia. Los pueblos indígenas han expresado su rechazo a la imposición cultural del capitalismo, afirmando al mismo tiempo su identidad y reclamando sus derechos. Luchan por el respeto a su identidad, a su mínimo desarrollo humano y al reconocimiento de su existencia.

A partir de los años cincuenta en el escenario internacional, se generó la idea de respeto a las culturas y se integró en instrumento jurídicos internacionales como la Declaración de Derechos Humanos (1948),el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966),Convención Americana de Derechos Humanos(1969), sin embargo, cabe señalar, que hasta 196 con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde se toma en cuenta el respeto a las culturas de los pueblos indígenas.

A la luz de estos instrumentos internacionales, es evidente que la protección de los derechos de los pueblos indígenas ha sido escasa y sin precisión en su carácter cultural. El reconocimiento de la composición pluricultural de las naciones, sustentadas en sus pueblos indígenas, exigió cada vez más no sólo su reconocimiento como culturas diferentes, sino la protección de sus derechos más fundamentales y el ejercicio de sus derechos colectivos. Por ello, la actual aprobación del 13 de septiembre de 2007 de la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas, constituye un importante instrumento normativo de los derechos de los pueblos indígenas y reconoce expresamente la necesidad de proteger los derechos humanos de estos.

En la actualidad los pueblos indígenas han surgido como nuevos actores políticos y sociales, representando un fenómeno global de gran trascendencia, ya que se han organizado en redes complejas con una actuación independiente del Estado, asimismo han adquiriendo una conformación como sujetos activos en el quehacer político de la sociedad internacional. Anteriormente, se tenía la percepción del indígena como si fuera una víctima de la explotación y las políticas del Estado. Sin embargo, ahora ha adquirido la conformación de un sujeto activo, autónomo, capaz de tomar sus propias decisiones y de luchar por el respeto a sus derechos. Esto es lo que ha logrado que los movimientos indígenas representen hoy la fuerza necesaria para seguir adelante en pro de sus necesidades.

Por ello, *Rodolfo Stavenhagen* menciona que cuando nos referimos a la emergencia de los movimientos indígenas fuertes hablamos de un muy variado, muy importante, muy poderoso, muy articulado movimiento social y político de pueblos indígenas, que han surgido en el continente (americano) y en todo el mundo[[4]](#footnote-4)3.Es cierto que la situación de los pueblos indígenas no ha mejorado, sin embargo la constante presión que han venido ejerciendo en el ámbito no sólo nacional sino también internacional ha provocado presión para los organismos internacionales que han buscado dar soluciones a través de declaraciones y convenios sobre sus derechos humanos. Claro es que, no han sido suficientes para proteger en realidad sus derechos más fundamentales, ya que difieren de la realidad para la que fueron creados.

La protección de los derechos de los pueblos indígenas ha sido débil y escasa en aplicación y práctica, tanto en el marco jurídico internacional y nacional. Sin embargo, el derecho internacional de derechos humanos ha evolucionado dejando atrás el *ius naturalismo jurídic*o que impedía tomar en cuenta a los indígenas como sujetos de derecho internacional.

La mayor parte de la población indígena en México se encuentra en situación de vulnerabilidad y con los menores índices de desarrollo humano. Aislados geográficamente, política, jurídica y culturalmente. La problemática que acusa la violación de sus derechos más fundamentales se da en un marco geopolítico que beneficia al gobierno y a las transnacionales, por supuesto con el discurso legitimizador de las reformas constitucionales e instrumentos jurídicos internacionales. Aunado, a problemas de conflictos en torno a defensa de recursos naturales, problemas agrarios y políticos, frecuentemente acompañada de violencia.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos menciona que […] “en la actualidad las violaciones a los derechos humanos de los indígenas se producen por lo general en un alto grado de conflictividad, fundamentalmente la cuestión agraria y pugnas en torno al poder político local y regional. La existencia de conflictos en comunidades indígenas donde ocurren actos de violencia e intervenciones de las autoridades públicas, que con frecuencia configuran violaciones a los derechos humanos. Según los informes recabados, muchas de estas violaciones permanecen impunes y provocan el agravamiento de los conflictos y el recrudecimiento de la violencia. Los rezagos acumulados entre la población indígena la colocan en situación de franca desventaja frente al resto de la población nacional, en la medida en que es víctima de discriminación y exclusión social, y posee bajos índices de desarrollo social y humano.”[[5]](#footnote-5)

Los pueblos indígenas en México durante siglos no fueron reconocidos en la legislación nacional ni gozaban de derechos específicos como tales, hasta 1992 se introdujo por primera vez en la Constitución Política Mexicana en el artículo 4, el reconocimiento de México como nación multicultural, pero esta reforma no tuvo consecuencias reales y aplicables al respetos de sus derechos más fundamentales de los pueblos indígenas.

Otra reforma fue la de 2001, que incorporó la cuestión de los derechos indígenas en el documento constitucional, nuevamente, esta reforma constitucional no han sido efectivas para que se reconozca a los pueblos indígenas como sujetos con derechos territoriales y políticos. De tal manera, que la falta de dicho reconocimiento implica factores de injusticia y un obstáculo para el desarrollo integral de las comunidades indígenas y por tanto, el respeto a sus derechos humanos.

**III. Los retos del derecho ante la diversidad cultural**

La cultura es la base para el entendimiento de cualquier abordaje temático, el derecho no pueden estar exento de ella. Por ejemplo, al estudiar una problemática jurídica, no se puede dejar de tomar en cuenta la dimensión cultural. De aquí que, los patrones culturales son fundamentales para entender y analizar cualquier problemática en el derecho.

Si bien la variable de la cultura en el derecho es determinante para explicar el fenómeno de los derechos de los pueblos indígenas, la variable jurídica contribuye a dar significado y expresión a los parámetros normativos nacionales e internacionales. Esta construcción enuncia un estallido cultural que se manifiesta en la búsqueda y reconocimiento del multiculturalismo y su regulación en el derecho.

Los pueblos indígenas en México y en cualquier parte del mundo, no pueden ser estudiados de otro modo, que desde la dimensión cultural para abordar la cuestión. El derecho no omite que los pueblos indígenas son sujetos dinámicos que están causando relevancia e impactos en el escenario nacional e internacional. Sin embargo, los legisladores mexicanos no han adecuado las leyes con la realidad de los pueblos indígenas.

Esta situación puede entenderse porque los pueblos indígenas no existían en la historia nacional ni mundial, es decir, no eran considerados sujetos sociales o jurídicos, los negó la historia de la conquista y la colonia, sin embargo, la historia del capitalismo además de negarlos, los marginó, vulneró y saqueó sus recursos naturales. Esta negación histórica no puede contraponerse a la realidad histórica, puesto que los indígenas representan el 90% de la diversidad cultural en el mundo.

Algunos factores históricos que han impulsado la homogeneización de estos pueblos indígenas, como la globalización, en cuanto a su identidad, lejos de decantarlas, las une y fortalece más. Los efectos de la globalización han puesto al descubierto que los pueblos indígenas han reavivado su conciencia de pertenencia a su cultura, por ello reivindican su formación y reconocimiento a nivel nacional e internacional de ser sujetos colectivos de derechos.

105

De aquí la pertinencia reflexionar esta problemática desde la cultura. Si bien, el derecho puede enriquecer esta temática, hoy más que nunca la relevancia cultural tiene que enfrentarla de cara con todas sus implicaciones. Es posible proponiendo mecanismos y estrategias que permitan reconfigurar las prácticas políticas y culturales para los pueblos indígenas en México con relación al Estado mexicano y el sistema jurídico internacional.

**IV. La Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas**

La dimensión que representa la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada el 13 de septiembre de 2007 es un documento que constituye las normas mínimas aceptables para la vida, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas en el mundo. En el caso de México, los pueblos indígenas han sido negados y vulnerados en sus derechos más fundamentales. Por ello, la importancia del derecho como impulsor de su reconocimiento ante el Estado. El reconocimiento de ciudadanía, derechos colectivos y humanos de los pueblos indígenas es problema que no ha enfrentado el Estado mexicano.

De tal manera, que la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas sólo podrá funcionar y aplicarse en tanto se reconceptualice el Estado mexicano como Estado pluriétnico, pluribilingüe y multinacional demostrando que se responde a las necesidades reales de desarrollo de los pueblos indígenas, es decir, que el Estado sea garante de desarrollo y vida digna para el cumplimiento de sus derechos humanos. Es decir, cuandoexista un pluralismo jurídico que incorpore las normas consuetudinarias a la estructura jurídica positiva, elaboradas en el seno de las propias comunidades, y reconocidas por los legisladores.

La emergencia de los pueblos indígenas como sujetos sociales ha puesto en evidencia su importancia para con los derechos humanos. Los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales en relación con los pueblos indígenas, podrán ser relevantes y funcionales en virtud de que los pueblos indígenas, grupos culturalmente diferenciados, cuenten con los recursos suficientes para desarrollar sus prácticas políticas y culturales, que implica la libre determinación para reordenar su proyecto comunitario.

El respeto a los derechos más fundamentales de los pueblos indígenas sólo puede aplicarse a partir del respeto a la libre determinación. Los pueblos indígenas no rechazan al mundo moderno y globalizado, buscan acceso a una igualdad de derechos políticos, económicos y culturales dentro del Estado nacional mexicano.

Por lo tanto, el reconocimiento a la diversidad cultural, que sólo podrá darse en el marco del respeto y ejercicio a los derechos colectivos de sus poblaciones indígenas tanto a nivel nacional como internacional.

**V. Conclusiones**

* El reconocimiento oficial de los derechos humanos en la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas es insuficiente para asegurar su ejercicio, por ello la necesidad del Estado nacional mexicano de atender los valores culturales de los pueblos indígenas para el impulso de su desarrollo.
* La Declaración Universal de Derechos de los pueblos indígenas es un instrumento internacional que describe de manera global los derechos humanos de los pueblos indígenas, constituyendo una excelente herramienta a favor de la protección y promoción de sus derechos humanos. Sin embargo, el Estado nacional mexicano y su legislación interna resultan incapaces de enfrentar las realidades culturales, jurídicas, económicas y políticas derivadas de la diversidad étnica nacional, vulnerando y marginando a las poblaciones indígenas, y la actual declaración no es un instrumento vinculante, por lo que cada Estado tendrá que hacer lecturas internas y adecuar su legislación a la cosmovisión indígena.
* La actual declaración no ha respondido a las necesidades de los pueblos indígenas, no porque no sirva, sino porque las normas y disposiciones jurídicas nacionales no han respondido a la cosmovisión indígena porque son elaboradas por personas no indígenas que representan a un bloque hegemónico de poder.
* El reconocimiento jurídico internacional de los derechos de los pueblos indígenas no basta para su cumplimiento, es necesario que el Estado nacional asuma su vinculación con los pueblos indígenas y respete sus dimensiones jurídicas y culturales que los rige.
* La Declaración Universal de derechos de los pueblos indígenas es un instrumento internacional de relevancia para los pueblos indígenas, pero para su plena aplicaciones necesario que el Estado

107

nacional mexicano reconfigure sus relaciones y disposiciones normativas de acuerdo a las realidades culturales y sociales de las poblaciones indígenas.

* La actual declaración viene a consolidar la identificación y visibilidad del sujeto indígena como sujeto y complementa las disposiciones constitucionales en materia de derechos colectivos y a afirmar derechos que siempre le han pertenecido**.** Sin embargo, es labor del Estado mexicano no sólo reconocerlo como sujeto jurídico sino como sujeto social y reconocer su autonomía como pueblos indígenas.
* Para hacer cumplir la Declaración es necesario que exista un nuevo paradigma de nación vinculada con el fenómeno de Estado y a su vez con los pueblos indígenas respetando sus dimensiones culturales y jurídicas propias.
* El éxito real y aplicable de la presente Declaración sólo podrá ejecutarse, siempre y cuando el pluralismo jurídico mexicano incorpore las normas consuetudinarias a la estructura jurídica positiva, elaboradas en el seno de las propias comunidades, y reconocidas por los legisladores.

**VI. Fuentes de consulta**

ANAYA S. James. *Los pueblos indígenas en el Derecho Internacional*, Madrid, Universidad Nacional de Andalucía, 2005.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en 2007 en http://www.cdi.gob.mx/evaluaciones/2007/evaluacionfinal2007ptazi.pdf, consulta: 26/04/16.

FLORES, José, *Globalización, Estado y actores sociales en México*, UNAM, México, 1999.

Informe de Derechos Humanos del año 2000, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2001.

STAVENHAGEN, Rodolfo, “La emergencia de los pueblos indígenas como nuevos actores políticos y sociales en América Latina”, en Fabiola Escárzaga y Raquel Gutiérrez, *Movimiento indígena en América Latina: resistencia y proyecto alternativo*, México, UNAM, 2005.

1. De acuerdo al Instituto Nacional de Ecología, México, 2015. [↑](#footnote-ref-1)
2. De acuerdo a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en 2007 en http://www.cdi.gob.mx/evaluaciones/2007/evaluacionfinal2007ptazi.pdf, consulta: 26/04/16.

   101 [↑](#footnote-ref-2)
3. José, Flores. *Globalización, Estado y actores sociales en México*, México, UNAM, 1999, p. 43. [↑](#footnote-ref-3)
4. 3 Rodolfo Stavenhagen, “La emergencia de los pueblos indígenas como nuevos actores políticos y sociales en América Latina”, en Fabiola Escárzaga y Raquel Gutiérrez, *Movimiento indígena en América Latina: resistencia y proyecto alternativo*, México, UNAM, 2005, pp. 49-50.

   103 [↑](#footnote-ref-4)
5. De acuerdo al Informe de Derechos Humanos del año 2000, editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 2001. [↑](#footnote-ref-5)